LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1839

JOSÉ MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Manda restablecer en la ciudad de la Paz el Colegio de Ciencias y artes; su reglamento.

Debe estarse al Decreto orgánico de 15 de Octubre del 45. son tambien referentes las disposiciones de 6 y 27 de Agosto del 53. las vecas gratuitas están prohibidas por la de 22 de Setiembre de 843 y son relativas la de 18 de Marzo del 48 y 2 de Octubre de 1851.

EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA:

- ARTÍCULO 1. Se restablece en la Ciudad de la Paz el Colejio nacional de Ciencias y Artes.
- **ARTÍCULO 2.** El local y las cátedras serán las mismas que tuvo dicho establecimiento antes de su supresion.
 - ARTÍCULO 3. Los alumnos gratuitos de este Colejio serán en el número de doce.
- **ARTÍCULO 4.** Este establecimiento se sugetará en todo el reglamento mandado observar en el Colejio de Junin por el Gobierno Supremo, mientras se dé el plan general de enseñanza.
- **ARTÍCULO 5.** Las cátedras que se dicten en la Universidad de San Andres, pasarán á los colejios de ciencias y artes y seminario: las de ciencias naturales al primero, y las de ciencias eclesiásticas al segundo, servidas por los mismos catedráticos que las desempeñan en la actualidad.
- **ARTÍCULO 6.** El Poder ejecutivo queda autorizado pare hacer todas las modificaciones necesarias, en los reglamentos consernientes á la instruccion pública, tanto en el colejio restablecido por el artículo 1.º de esta ley, como en los demás de la República, con cargo de dar cuenta á la próxima lejislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones en la Ciudad Sucre á 15 de Octubre de 1839.— JOSÉ MARIA LINARES — Presidente. Fernando Balverde — Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 16 de Octubre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — Manuel Maria Urcullu.